CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024- 355953
Fecha de Radicación: 30 de mayo de 2024
Fecha de Reparto: 5 de junio 2024

Convocante(s): **MARIA CONCEPCION DE LA ESPRIELLA**

Convocada(s): **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy cuatro **(4) de julio de 2024,** siendo las 10:a.m. hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106 No. 2 de la Ley 2220 de 2022 Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220/2022 y se dictan otras disposiciones, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT.

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams con el doctor YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO con C.C. 79’577.045 y T.P. No.104.636 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte convocante, debidamente reconocido mediante auto del 6 de junio de 2024.
montoyapulido@outlook.es

Comparece vía Microsoft Teams la doctora, a KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 expedida en BOGOTÁ D.C., con Tarjeta Profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016.

Revisados los documentos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
karen.parrado@adres.gov.co

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se le informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación la cual pretende que se reconozca, *y pague, a la parte convocante de manera indexada, la suma de Cuarenta y Cinco millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco mil Cien pesos ($45'455.100), por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas.*

Seguidamente se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten sus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte convocante** manifiesta**:** que se ratifica en toda las pretensiones hechos y *FÓRMULA CONCILIATORIA: En atención a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2022, la fórmula de conciliación que se propone es la siguiente: Que la Convocada cancele el 100 % del valor reclamado en la pretensión 2.1.; y, Que se cancele el 50% de los Intereses Moratorios reclamados en la pretensión 2.2., causados hasta la fecha efectiva del pago.* En caso de fracasar la conciliación las Pretensiones son: *1. Revocar el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20244306292191 de febrero 6 de 20241 suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente, 2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado: 2.1. Reconocer y pagar, a MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA, Nit. 51.787.668-1, indexada, la suma de Cuarenta y Cinco millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco mil Cien pesos ($45'455.100), por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas; 2.2. Se reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo exigible el pago. FÓRMULA CONCILIATORIA: En atención a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2022, la fórmula de conciliación que se propone es la siguiente: Que la Convocada cancele el 100 % del valor reclamado en la*

pretensión 2.1.; y, Que se cancele el 50% de los Intereses Moratorios reclamados en la pretensión 2.2., causados hasta la fecha efectiva del pago.

Escuchada la parte convocante, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada** para que manifieste si se ratifica en la decisión del comité de conciliación. Informo que me ratificó en la decisión del comité, donde decidió no proponer formula conciliatoria. El despacho Incorpora la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, en estos términos:

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CERTIFICA: Que mediante oficio No. 20246304871102 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica: … Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20246306179202 cursante ante la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA NIT. 51.787.668-1 solicitó: • Que la ADRES reconozca y pague a MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA de forma indexada la suma de $45.455.100, por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas. • A su vez la convocada reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo exigible el pago. • MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA prestó servicios de salud para la ADRES a usuarios del régimen reclamaciones con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 05 de diciembre de 2019. • La convocante radicó ante la ADRES 136 facturas de venta objeto de la solicitud de conciliación para su respectiva revisión y cancelación, que ascienden a la suma de $45.455.100. • La ADRES, una vez radicadas las Reclamaciones/Facturas por los servicios médicos prestados referidos, mediante el Acto Administrativo contenido en el Oficio

Radicado No. 20244306292191 de febrero 6 de 2024 suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADRES, negó el pago de los servicios dispensados. Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente: DECISIÓN NO presentar fórmula conciliatoria sobre las 68 reclamaciones presentadas por MARÍA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el insumo técnico proferido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de información y Comunicaciones, la totalidad de las reclamaciones cuentan con estado no aprobado, trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados y comunicados. Se precisa entonces que la convocante está adelantando un cobro excesivo frente a las reclamaciones radicadas, ya que en la solicitud de conciliación la convocante aludió la radicación de 136 reclamaciones, sin embargo, de conformidad al insumo técnico se logró establecer que realmente fueron radicadas 68 reclamaciones. Así las cosas, se tiene que se glosó un valor total de $ 23.075.400,00 que sería el máximo que se podría pretender a través de la solicitud de conciliación; no obstante, la convocante está requiriendo el reconocimiento y pago de $45.455.100. Ahora bien, mediante el radicado 20244306292191 la ADRES no realiza una manifestación expresa de la voluntad de la administración frente a las reclamaciones radicadas con antelación por la convocante; mediante este acto de trámite tan solo la administración informa la normatividad vigente aplicable a las reclamaciones de MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA y que dado a que no radicó respuesta a las glosas subsanándolas u objetándolas, estas adquirieron un estado definitivo que ya no puede ser atendido o revisado por vía administrativa por ser una petición extemporánea y las peticiones radicadas con posterioridad de manera alguna reviven los términos que ha dejado transcurrir la convocante. Finalmente, comoquiera que en el caso concreto se pretende el pago de las reclamaciones, las cuales tuvieron resultados el entre el 22 de agosto de 2018 y el 04 de marzo de 2022, y la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue radicada ante la Procuraduría General de la Nación el día 30 de mayo de 2024, se evidencia que operó el fenómeno jurídico de la caducidad establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual la convocante no se encuentra en término para acudir a la vía judicial. La presente certificación se emite el veintiséis (26) de junio de 2024. Sin otro particular, CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ Secretario Técnico Comité de Conciliación."

En este estado de la diligencia, Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: solicito a la señora procuradora que, de conformidad con lo manifestado por la entidad convocada, declare fallida la presente diligencia y se dé por cumplido el requisito de procedibilidad.

La Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

declara fallida la presente audiencia de conciliación da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión ordena la constancia de Ley el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. La Procuradora Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella, y remitida a las partes una vez culminada la diligencia. Las partes aprobaron el contenido del acta y se da por terminada.

DR. YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO
Apoderada parte convocante

Dra. KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
Apoderada parte convocada
ADRES



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos

AUDIENCIA E- 2024- 355953 CONVOCANTE MARIA CONCEPCION DE LA ESPRIELLA VS. ADRES-20240704_095717-Grabación de la reunión.mp4